



Municipalidad de
Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 13 de febrero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 000006-2024-P-CSJPPV-PJ, ingresado con Documento Simple N° 1129-2024, el Memorandum N° 066-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones y el Informe N° 028-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 001-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: "*Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales*". De la misma manera el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, refiere que "*Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*";

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*";

Que, el Artículo 6 de Reglamento de Organización y Funciones de la entidad establece que, el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas. En esa misma línea el literal f) del artículo 7 del mismo Reglamento señala que una de las funciones del Concejo Municipal es "*Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales (...)*";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "*Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*", asimismo el numeral 88.3 del artículo 88 de la citada norma, señala que "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*";

Que, mediante Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. Así el artículo 2 de la Ley citada señala "se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia;

Que, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla forma parte del estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del estado";

Que, mediante Oficio N° 000006-2024-P-CSJPPV-PJ de fecha 15 de enero de 2024, ingresado con Documento Simple N° 1129-2024, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, a través de su Presidencia, remite la propuesta de suscripción de convenio marco entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, con la finalidad de establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del distrito de Puente Piedra – Ventanilla, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica del país. Siendo que el convenio marco coadyuvará a la ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de ambas entidades;

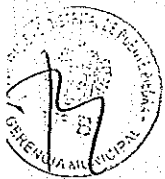
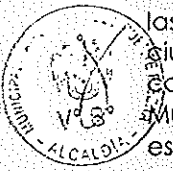
Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la entidad, a través del Memorandum N° 066-2024-OGPPI/MDPP de fecha 22 de enero de 2024, emite opinión técnica favorable a la propuesta del Convenio Marco, manifestando que se encuentra alineado a los planes instituciones (POI, PEI), refiriendo también que el proyecto de Convenio Marco no implica gastos adicionales a la Municipalidad, solicitando además a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión de la opinión legal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 027-2024-OGAJ/MDPP, menciona que estando a la opinión del área técnica competente, considera que resulta legalmente viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla el mismo que contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia en el marco de sus competencias; recomendando que los actuados administrativos sean elevados al Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento conforme a sus competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas análogas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 001-2024-COAJyP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y con el voto en **UNANIMIDAD** de los asistentes del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.





**Municipalidad de
Puente Piedra**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

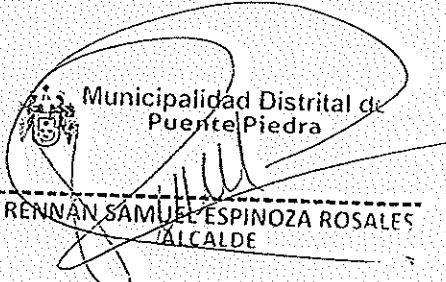
ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE